

CONTRATO:	SIE-GADPRR-2025-001
OBJETO:	Contratación del servicio de mantenimiento correctivo para el tren de rodaje de la excavadora HYUNDAI 220LC de propiedad del Gobierno Parroquial De Rumipamba
CONTRATISTA:	JAIRO ROBERTO MORENO PIÑA
FECHA:	17 de octubre de 2025
PLAZO:	45 días (CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO)
FORMA DE PAGO:	Contra entrega del servicio contratado
MONTO:	45.966,94 (CUARENTA Y CINCO MIL NOVESCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 94/100), NO INCLUYE IVA
ADMINISTRADOR:	Ing. Jorge Ullauri

COMPARECIENTES. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Rumipamba, debidamente representado por el Sr. **Velasco peñafiel Jimmy Daniel** Presidente del GADPRR, a quien en adelante se le denominará contratante; y, por otra parte el Sr. JAIRO ROBERTO MORENO PIÑA, a quien en adelante se le denominará **LA CONTRATISTA**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. - ANTECEDENTES

1.1 De conformidad con el Art 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y Art. 43 del Reglamento General de la LOSNCP, el Plan Anual de Contratación de la contratante, contempla la ejecución del proyecto: **“Contratación del servicio de mantenimiento correctivo para el tren de rodaje de la excavadora HYUNDAI 220LC de propiedad del Gobierno Parroquial De Rumipamba”**.

1.2. Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la contratante resolvió aprobar el pliego de subasta inversa electrónica signada con el **Nro. SIE-GADPRR-2025-001**, mediante Resolución Administrativa **Nro. SIE-GADPRR-2025-001**, de fecha 11 de septiembre del 2025, autorizo el inicio del proceso para la **“Contratación del servicio de mantenimiento correctivo para el tren de rodaje de la excavadora HYUNDAI 220LC de propiedad del Gobierno Parroquial De Rumipamba”**.

Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la Certificación Financiera actualizada **Nro. ST-JC-GADPRR-2025-058**, de fecha 10 de septiembre del 2025 el Sr. Jordi Adalberto Casanova Guerrero, Secretario Tesorero CERTIFICA, que existe la disponibilidad presupuestaria dentro del Presupuesto Económico del Ejercicio Fiscal del Año 2025, relacionado con la Partida Presupuestaria **7.73.08.13 DENOMINADA “REPUESTOS Y ACCESORIOS”** para el proyecto **“Contratación del servicio de mantenimiento correctivo para el tren de rodaje de la excavadora HYUNDAI 220LC de propiedad del Gobierno Parroquial De Rumipamba”**. por un valor de **48.901,00 \$** cuarenta y ocho mil novecientos uno con 00/100). No incluido IVA.

1.4 Luego del procedimiento correspondiente, el Sr. **Jimmy Velasco**, en su calidad de máxima autoridad de la contratante, mediante Resolución de Adjudicación **No. GADPRR-JV-2025-002** cuyo CODIGO: **Nro. SIE-GADPRR-2025-001**, del día 7 de octubre del 2025, adjudicó el contrato para la ejecución del proyecto: **“Contratación del servicio de mantenimiento correctivo para el tren de rodaje de la excavadora HYUNDAI 220LC de propiedad del Gobierno Parroquial De Rumipamba”**. Al oferente: Sr. MORENO PIÑA JAIRO ROBERTO

Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en el la Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- c) La oferta presentada por el contratista, con todos sus documentos que la conforman.
- d) Las garantías presentadas por el contratista.
- e) La resolución de adjudicación.
- f) La certificación presupuestaria emitida por tesorería de la Institución, que acredita la existencia y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

Cláusula Tercera. - INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

- 3.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:
 - a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
 - b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
 - c. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
 - d. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía. En su falta o insuficiencia

se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, “De la Interpretación de los Contratos”.

- 3.2 **Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:
- a. “**Adjudicatario**”, es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.
 - b. “**Comisión Técnica**”, es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
 - c. “**Contratista**”, es el oferente adjudicatario.
 - d. “**Contratante**” “**Entidad Contratante**”, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
 - e. “**LOSNCPP**”, **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**.
 - f. “**RGLOSNCPP**”, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
 - g. “**Oferente**”, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al procedimiento de contratación.
 - h. “**Oferta**”, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.
 - i. “**SERCOP**”, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO

- 4.1 El contratista se obliga con la **CONTRATANTE** a entregar los servicios para la ejecución del proyecto: “**Contratación del servicio de mantenimiento correctivo para el tren de rodaje de la excavadora HYUNDAI 220LC de propiedad del Gobierno Parroquial De Rumipamba**”. Es decir, comprometiéndose a ejecutar el contrato a entera satisfacción de la contratante, con sujeción a los precios constantes reflejados en los documentos del contrato, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

TERMINOS DE REFERENCIA

En este punto se deberá basar de forma exclusiva en base a los Términos De Referencia adjuntos que forman parte de los archivos del contrato.

Cláusula Quinta. - PRECIO DEL CONTRATO

- 5.1 El valor del presente contrato, que la contratante pagará al contratista, es de 45.966,94\$ **cuarenta y cinco mil novecientos sesenta y seis con 94/100**) sin incluir el IVA, de conformidad con la oferta presentada por el contratista.

Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS TOTALES DEL CONTRATO				
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	P/UNITARIO	SUBTOTAL
1	“Contratación del servicio de mantenimiento correctivo para el tren de rodaje de la excavadora HYUNDAI 220LC de propiedad del Gobierno Parroquial De Rumipamba”.	1	45.966,94	45.966,94
Subtotal				45.966,94
IVA 0%				
TOTAL				45.966,94

Cláusula Sexta. - FORMA DE PAGO

Forma de pago: El valor total de los servicios adquiridos será facturado y pagados mediante contra entrega posterior a la culminación del servicio y presentación del informe del Administrador del Contrato de haber recibido los servicios a entera satisfacción y previa la presentación de la factura legal correspondiente;

Cláusula Séptima. – GARANTÍAS

7.1 En este contrato se rendirá la garantía fiel uso del anticipo, garantía de cumplimiento del contrato y se estará a lo que dispone el Art. 263 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publica

Cláusula Octava. - PLAZO:

8.1 El plazo para la entrega de la totalidad de los servicios contratados, es de 90 días contados a partir de la notificación de disponibilidad del anticipo.

Cláusula Novena. - PRÓRROGAS DE PLAZO

9.1. La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

a) Cuando el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.

b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la contratante u

ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al contratista.

- c) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos- contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

9.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato

Cláusula Décima. - MULTAS

10.1.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, se aplicará la multa de *del 1 por 1.000 del valor del contrato.* (RESOLUCIÓN Nro. RE-SERCOP-00134, Art 6, numero 2 inciso final).

Cláusula Decima Primera. - OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en las Condiciones Particulares del Pliego que parte del contrato, las siguientes:

- 1 El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.
- 2 El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.
- 3 Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.
- 4 Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en

el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano ofertado de ser el caso.

- 5 El contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.
- 6 El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.
- 7 El contratista se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, además, a cumplir cabalmente con todas y cada una de los parámetros establecidos en los Términos de Referencia, pliegos, contrato y normativa legal vigente aplicable al objeto contractual.

Cláusula Décima Segunda. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

12.1 Son obligaciones de la contratante las establecidas en las Condiciones Particulares del Pliego que son parte del contrato.

1. En lo referente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), se aplicará la normativa tributaria vigente.
2. Cumplir con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.
3. Designar los funcionarios que forman parte de la representación de la Contratante, tanto en la Administración como en las distintas comisiones necesarias para la plena ejecución del contrato, en forma oportuna.
4. Nombrar a un administrador(a) del contrato, delegado por la máxima autoridad, para la recepción del objeto contractual (que no haya intervenido en el proceso de contratación) que velaran por el cumplimiento del objeto contractual.

Cláusula Décima Tercera. - LIQUIDACIÓN Y RECEPCIÓN DEL CONTRATO.

13.01 La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el Art. 316 del Nuevo RGLOSNC.

13.02 Conforme lo dispone el inciso primero del Art. 81 de la LOSNC, será necesaria la suscripción de la respectiva Acta de Entrega Recepción Única que será suscrita por el CONTRATISTA y los integrantes de la comisión designada por el CONTRATANTE, en los términos del Art. 316 del Reglamento General de la LOSNC.

Cláusula Décima Cuarta. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

14.1 La contratante designa al Señor ingeniero Jorge Ullauri, en calidad de administrador

del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el artículo 295 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- 14.2** La contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará notificar al contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima Quinta. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

- 15.1 Terminación del contrato.** - El contrato termina conforme lo previsto en el Art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

- 15.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.** - Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se considerarán las siguientes causales:

Si el contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

- a) Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del contratista;
- b) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada;
- c) Si el contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la oferta - Presentación y compromiso;
- d) El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

- 15.3 Procedimiento de terminación unilateral.** - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Decima Sexta. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 16.1** Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento contencioso administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante.
- 16.2** La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima séptima: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos.

Cláusula Decima Octava. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

- 18.1** La contratante efectuará al contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

La contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

- 18.2** Es de cuenta del contratista el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el contratista entregará a la contratante hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del contratista.

Cláusula Decima Novena. - TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

- 19.1** La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

Cláusula Vigésima. - DOMICILIO

20.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de la Joya de los Sachas.

20.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Contratista: MORENO PIÑA JAIRO ROBERTO

RUC: 2200073464001

Dirección: **Provincia:** ORELLANA **Cantón:** LA JOYA DE LOS SACHAS
Parroquia: LA JOYA DE LOS SACHAS

Teléfonos:

Email: jairobertomoreno@hotmail.com

Contratante: **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural
Rumipamba.**

RUC: 1768087050001

Dirección: **Carretera:** Vía Lago Agrio al Coca **Kilómetro:** 19

Referencia: a séptima línea junto al estadio deportivo

Teléfonos: s/n

Email: juntaparroquialrumipamba@gmail.com

Cláusula Vigésima Primera. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

21.1 Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales del Contrato de menor cuantía de obras, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este Contrato que están suscribiendo.

21.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la Parroquia Rumipamba, a los seis días del mes de julio del dos mil veinte y cinco.

SR. JIMMY VELASCO
PRESIDENTE DEL GOBIERNO
PARROQUIAL RURAL RUMIPAMBA

CONTRATISTA
MORENO PIÑA JAIRO ROBERTO
RUC: 1004654446001